

CATEGORÍA PROFESIONAL	Salario MENSUAL	Salario ANUAL
Grupo cuarto		
Personal de servicios y actividades auxiliares:		
- Jefe sección de servicios	59.030	885.450
- Dibujante	61.680	925.700
- Escaparartista	60.060	900.900
- Ayudante montaje	52.670	790.050
- Delincente	55.270	829.050
- Visitador	55.620	804.300
- Rotulista	55.620	804.300
- Jefe de taller	55.270	829.050
- Profesional de primera	55.650	804.750
- Profesional de segunda	55.620	804.300
- Profesional de tercera	55.590	805.850
- Capatás	55.740	806.100
- Preparador de pedidos	55.620	804.300
- Mozo especializado	55.590	805.850
- Envasador	55.590	805.850
- Ascensorista	52.670	790.050
- Telefonista	52.670	790.050
- Mozo	52.670	790.050
- Empaquetador	52.670	790.050
Grupo quinto		
Personal subalterno:		
- Consejo/Ordenanza	52.670	790.050
- Cobrador	52.670	790.050
- Portero, Vigilante, Sereno	52.670	790.050
- Personal de limpieza/jornada completa	52.670	790.050
- Personal de limpieza/por hora	350	

8798

RESOLUCION de 28 de febrero de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.861 la herramienta llave radio con empuñadura hexagonal 10 milímetros, marca «Sibille», referencia MS36-10, presentada por la Empresa «Segurinsa, Sociedad Limitada», de Barcelona, que la importa de Francia.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la herramienta llave radio con empuñadura hexagonal, marca «Sibille», referencia MS36-10, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la herramienta llave radio con empuñadura hexagonal 10 milímetros, marca «Sibille», referencia MS36-10, presentada por la Empresa «Segurinsa, Sociedad Limitada», con domicilio en Barcelona-13, calle Nápoles, números 82-92, apartado de Correos 8.088, que la importa de Francia, donde es fabricada por su representada la firma «Steliers Sibille & Cie.», de Bourg-La-Reine, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada herramienta manual aislada de dichas marca, referencia y medida llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T.—Homol. 1.861-28-2-85-1.000 V.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-26, de «Aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 28 de febrero de 1985.—El Director general, Francisco José García Zapata.

8799

RESOLUCION de 18 de abril de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo, de ámbito nacional, para el sector de industrias de elaboración de arroz.

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito nacional, para las industrias de elaboración de arroz, recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 15 de abril de 1984, suscrito por las Centrales Sindicales Comisiones Obreras (CCOO) y Unión Sindical Obrera (USO) y por las Asociaciones empresariales Asociación Levantina de Industriales Elaboradores de Arroz (ALIEA) y Asociación Nacional de Fabricantes de Arroz (ANFA) el día 28 de marzo de 1985, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y artículo segundo, b), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de abril de 1985.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo, de ámbito nacional, para las industrias de elaboración de arroz.

CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO NACIONAL PARA EL SECTOR DE INDUSTRIAS DE ELABORACION DE ARROZ

ARTICULO PRIMERO.— AMBITO FUNCIONAL.

El presente Convenio Colectivo afecta a todas las Empresas, Sociedades Cooperativas y Empresas Agrícolas, dedicadas a la elaboración del arroz y subproductos del mismo.

ARTICULO SEGUNDO.— AMBITO TERRITORIAL.

Afectará a todas las Empresas cuyos centros de trabajo radicuen en todo el territorio del Estado Español, así como aquellas que reuniendo las condiciones requeridas se establezcan en el futuro.

ARTICULO TERCERO.— AMBITO PERSONAL.

Se incluyen en este convenio a todos los trabajadores que presten servicio por cuenta de las Empresas que se indican en el artículo primero, así como a los que posteriormente entren a prestar servicio en las mismas.

El personal de nuevo ingreso tendrá en todo caso derecho a las retribuciones complementarias del puesto de trabajo a que fuese asignado.

ARTICULO CUARTO.— AMBITO TEMPORAL.

La duración del presente convenio será de un año, comenzando su vigencia a partir del primero de Abril de mil novecientos ochenta y cinco y finalizando el treinta y uno de Marzo de mil novecientos ochenta y seis.

ARTICULO QUINTO.— VIGENCIA Y PRORROGAS

El presente convenio entrará en vigor a todos los efectos el primero de Abril de mil novecientos ochenta y cinco independientemente de su firma y, su posterior publicación en el B.O.E.

Será prorrogado anualmente siempre que no medie la oportuna denuncia con tres meses de antelación. Tal denuncia la podrá ejercer cualquiera de las centrales sindicales o agrupaciones